



ON MANVEL ARIAS, POR LA GRACIA de Dios, y de la Santa Sede Apôſtolica Arçobiſpo de Sevilla, del Conſejo de Eſtado de ſu Mageſtad, &c.

Hazemos ſaber à los Vicarios de las Ciudades, Villas, y Lugares deſte Arçobiſpado, y en ſu auſencia, ò enfermedad à los Curas mas antiguos à cada vno en ſu diſtrito, y juriſdicion, como el dia treinta, y vno de Julio deſte año ſe cumpliò el Breve de N.M.S.P. y Sr. Clemẽte XI. ſobre la cõtribucion de los diez y nueve Millones, y medio, conque el Eſtado Ecleſiaſtico Secular, y Regular ſervia à ſu Mageſtad, y por no conſtar aver venido nueva Bula de prorrogacion, ni averſe preſentado ante Nos, procurando el que al Eſtado Ecleſiaſtico ſe cõſerve la immunidad, q̃ por todos Derechos debe gozar, hemos tenido diferentes conferencias con el Exc. Sr. D. Antonio de Mendoza Camaño Monroy, y Sotomayor, Marquès de Monroy, Sr. de las Quebradas, Comendador de S. Cruz de la Zarça en el Orden de Santiago, Gentil-hombre de Camara de ſu Mageſtad, y ſu Mayordomo, Aſsiſtente, y Maeſtre de Campo, Superintẽdente general de todas rentas Reales deſta Ciudad, y ſu Reynado à fin de evitar el incurrir en las cenſuras de Derecho, y las diligencias judiciales, y perjuyzios, que podrian reſultar de ſu promulgacion, y de las que ipſo facto ſe incurrẽ, y ſe ha allanado por aora, y en el interin, que otra coſa ſe mande por ſu Mageſtad à dar al Eſtado Ecleſiaſtico refaccion por entero de todos los Derechos de Millones por ſemanas anticipadas, depoſitando ſu importe en la perſona, que por Nos ſe nombrare, para que eſtè à nueſtra diſpoſicion, y de alli lo puedan percibir los intereſados ſin ninguna incomodidad, y à las Comunidadès, à quienes à eſtado en eſtilo dar deſpacho libre con ſolo la contribucion de lo que correſpõde à los diez y nueve Millones, y medio en las Tablas, y Carnicerias publicas ſe allanò tambien à darles la aſsignacion, que tuvieren libre deſtos derechos, y por lo que toca à los Lugares ſugetos à ſu adminiſtracion, ofreciò el que ſe executaria eſta miſma planta, ſiendo numeroſos, y ſi fue-

ren

ren de corto vezindario, y commodamente se les pudiere dar despacho libre, segun su legitimo consumo, se le daria, y à este fin proveeria de los remedios convenientes, y ordenes necessarias à nuestra satisfacion, y de la immunidad Eclesiastica, cuyo allanamiento, y oferta por Nos se ha admitido por aora, y en el interin, que se discurre medio mas oportuno, y preservativo de la immunidad Eclesiastica, aviẽdo precedido noticia, y aprobacion de nuestros Venerables, y muy amados Hermanos el Dean, y Cabildo de nuestra S. Iglesia Metropolitana, à quien lo participamos; y para que tenga efecto, y se hallen entendidos dello, mandamos despachar las presentes para los dichos Vicarios, ò Curas de las dichas Ciudades, Villas, y Lugares deste nuestro Arçobispado, por cuyo tenor les cometemos, y mandamos, que vista esta nuestra comission, ofreciendoseles por parte de los Administradores la refaccion anticipada con la formalidad, y requisitos que và expressado, ò despacho libre, lo admitan por aora, y no procedan contra los susodichos: y en caso de excusarse, y de continuar en la cobrança como hasta aqui, ò no pagar la refaccion cõ la anticipacion, que ofrecieren, depositandola en la persona, que nombraren los dichos Vicarios, ò Curas, reciban informacion de testigos, examinandolos en razon de como el dicho Estado Eclesiastico està contribuyendo en las especies consignadas en dichos Reales servicios de Millones, segũ, y en la forma, que antes, que se cumpliesse el termino de dicho Breve, y sin distincion de los Seglares, y dada en la parte q̃ baste, procedan cõ censuras contra los dichos Administradores, à que luego, y sin dilacion alguna dèn despacho libre al Estado Eclesiastico Secular, y Regular de la dicha Ciudad, Villa, o Lugar, sin contribucion alguna de derechos, ni gravamen en todo lo que huvierẽ menester para su consumo, y para vender, y trãsportar los frutos de sus cosechas, y patrimonio; y para que dentro de vn breve termino, que se les asigne buelvan, y restituyan los maravedis, que los dichos Eclesiasticos huvieren pagado, y cõtribuido en las referidas especies de Millones, desde el dia primero de Agosto, hasta el dia en, que se hiziere la efectiva restitucion, agravando, y reagravando las censuras, hasta tercera de participantes, y quarta carta anathema: y assimismo, para q̃ en el termino, que se les asignare a los dichos Administradores, parezcan ante Nos à oirse declarar en las censuras de la Bula, y en las demàs impuestas por Derecho, y Sagrados Canones, en que han incurrido, por aver percibido, y cobrado del dicho Estado

tado

tado Eclesiastico los mencionados derechos de Millones, ò si causa,o razon tuvieren para no ser declarados, la aleguen ante Nos,por si,o por su Procurador con poder bastante,que,pareciendo en el dicho termino,les oyremos, y guardaremos justicia, y passado,no lo aviendo cumplido,procederemos en la dicha causa, como hallaremos por derecho, sin les mas citar, ni llamar,que por làs presentes les citamos,y llamamos, especial,y peremptoriamente, y señalamos nuestras casas Arçobispales por Audiencia, donde se haràn, y notificaràn los autos,y sentencias,que en dicho pleyto se dierẽ,y pronunciarẽ,y les pararà tan entero perjuyzio, como si fuessen en sus personas; y notificarà al Clero de dicha Ciudad, Villa, ò Lugar otorgue poder a Procurador de los Tribunales Eclesiasticos, para q̃ le defienda en dicha causa por todas instancias, y sentencias, y fecho q̃ sea todo lo referido lo remitan ante Nos a manos del infrascripto Notario, o a nuestra Secretaria de Camara, que para todo ello le damos comission en bastante forma, y cometemos nuestras vezes,con facultad de ligar, y absolver. Dada en nuestro Palacio Arçobispal de esta Ciudad de Sevilla en primero de Agosto de mil setecientos y diez años.

Manuel, Arçobispo de Sevilla.

Por mandado de su Excel. el Arçobispo mi señor,
Geronimo Baptista de Castro, Not. May.

Comission, que despacha V. Ex. à los Vicarios, y Curas deste Arçobispado, paraque los Administradores de Millones no cobren del Clero Secular, y Regular lo q̃ hasta aqui se acostumbraba por aver espirado el Breve, que lo permitia.

Sobre refacçaõ, e immunidad

6

Reclame